

Toluca, Edomex., 26 de septiembre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la cual ha sido convocada para esta fecha.

Señor Secretario de Acuerdo en funciones, don Rafael Mercado, haga constar, por favor, el quórum legal de asistencia. Informe sobre los asuntos que fueron listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Sí, señor Presidente. Están presentes la Magistrada, el Magistrado por ministerio de ley y usted, quienes integran el pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Ahora bien, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables quedan precisados en el aviso y la lista complementaria de los asuntos que se fijaron en esta Sala.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistrada, magistrados, antes de proceder a someter a su consideración la lista de asuntos que están previstos para esta sesión. Les expreso que uno de los asuntos que fue listado, que precisamente corresponde al JDC206, si ustedes me lo permiten y así se manifiestan de acuerdo pediría que se retirara de esta sesión para que

sea sometida a su digna consideración en una ulterior, desde luego oportunamente para que se dé certidumbre al partido político en relación con su proceso.

Hecha esta propuesta, si estuvieran de acuerdo con mi propuesta y con la relación de asuntos que vienen listados para resolver en esta ocasión, les pido, por favor, que de manera económica lo manifiesten.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, tome nota del asunto para considerarlo en una ulterior sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Lo atiende, Magistrado.

Don German Rivas Cándano, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo, y que voy a someter a consideración de mi compañera y mi compañero, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta German Rivas Cándano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta conjunta de cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El primero de ellos, me refiero al 2002 de este año, es promovido por Alberto Osoria López, en su carácter de representante del sublema ADN/ADN Edomex, ante la Junta Distrital Ejecutiva número 13 del Instituto Nacional Electoral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra del cómputo distrital y los resultados de la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática en la referida entidad federativa.

En concepto del actor el día de la elección intrapartidaria se cometieron irregularidades en el exterior de diversas casillas, específicamente compra de votos y entrega de despensas. Lo que según su dicho, vulneró sus derechos político-electorales de ser votado y de afiliación.

En la propuesta, se declararan infundados los agravios hechos valer por el actor, toda vez que en el análisis de las pruebas aportadas por éste así como de la documentación electoral que fue remitida por la

Junta Distrital responsable, no se advierte la existencia de la supuesta compra de votos y entrega de despensas, aducida por el demandante.

En consecuencia, a no haberse acreditado las irregularidades manifestadas por el actor en diversas casillas, se propone confirmar el cómputo distrital impugnado.

Finalmente, doy cuenta de los proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos 211, 213 y 216, todos de este año, promovidos por los representantes del lema-sublema "Alternativa Democrática" grupo de acción política, sublema ADN Estado de México y sublema ADN/ADN Edomex, respectivamente, en contra de los cómputos distritales correspondientes a las elecciones de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática, realizado por las sendas Juntas Distritales 8, 31 y 10, del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México.

La ponencia considera que las demandas fueron presentadas en forma extemporánea, en virtud de que los cómputos distritales impugnados en todos los casos, terminaron el 10 de septiembre del año en curso, con lo que el paso de cuatro días, previsto en la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, comprendido del 11 al 14 siguientes, por tanto, si las demandas correspondientes fueron presentadas el 15 de septiembre del 2014, el concepto de la ponencia, lo procedente es desechar de plena las mismas, en los juicios ciudadanos 213 y 216 y sobreseer el relativo al 211, toda vez que la demanda fue admitida.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, señor secretario. Es todo en cuenta.

Magistrada, magistrados, estos asuntos, cuatro proyectos que estoy sometiendo a su consideración, también están relacionados con el proceso de elección de dirigencia del Partido de la Revolución Democrática y en el cual participa el Instituto Nacional Electoral como organizador, de acuerdo con el convenio que suscribieron dicho instituto político y ésta autoridad electoral.

Como ya se destacó, solamente en uno de ellos se procede a analizar de fondo el asunto y los otros tres han sido presentado de manera extemporánea. Es cuanto, magistrada y magistrado. Por favor, si hay una intervención.

Bien, en esa virtud, secretario General de Acuerdos en Funciones, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Procedo, magistrado presidente. Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Por los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Por los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Daya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Daya: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Rafael Mercado: Señor presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente CT-JDC-202/2014 se resuelve. Único. Se confirma el cómputo distrital realizado por la Junta Distrital Ejecutiva Número 13 del Instituto Nacional Electoral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto de la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática, en la referida entidad federativa. Y por lo que respecta a los asuntos ST-JDC-211/2014 se resuelve:

Único.- Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Y en los restantes asuntos con número de referencia ST-JDC-2013/2014, y también el asunto 216/2014, y también el asunto 216/2014, ambos proyectos, que ahora ya son sentencias, se aprueba un resolutivo único con el cual se prevé: Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano promovido en un caso por el ciudadano Rufino Ramírez Francisco y el otro por un ciudadano distinto, que es el señor Johnatan Uriel Zárate Padilla.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Israel Herrera Severiano, por favor proceda a informarnos de los asuntos que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: Con su autorización, señora Magistrada, señor Magistrado Presidente, señor Magistrado por Ministerio de Ley, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 191 de este año, promovido por Alejandro Iván Arévalo Vera, en su carácter de representante del emblema y sublema “Izquierda Democrática Nacional, Frente Amplio Progresista”, a fin de impugnar los resultados consiguientes en el acta de cómputo distrital de la elección de integrantes del Consejo Estatal en el Distrito 07 de Zacapo, Michoacán, en la contienda interna del Partido de la Revolución Democrática organizado por el Instituto Nacional Electoral.

Se propone en el proyecto de la cuenta decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla 1455 Básica, lo anterior, toda vez que de las probanzas que se encuentran en autos, se advierte que el 7 de septiembre del año en curso, a las 8 horas con 10 minutos, se instaló la casilla con motivo de la jornada electoral en la elección referida. Y es el caso que se día, a las 12 horas con cinco minutos se interrumpió la votación que se recibía en la mesa receptora por el jefe de tenencia de la citada localidad, acompañado de las autoridades civiles y comunales, solicitando a los funcionarios de la mesa directiva de casilla, así como de la asistente electoral acreditaran con el permiso correspondiente la instalación de la casilla en el lugar en que se ubicó, procediendo dichas autoridades a suspender la votación y trasladar la casilla completa al interior de las oficinas de la Jefatura de Tenencia, cerrando la puerta de acceso con llave.

En la misma data, a las 14 horas con 5 minutos, no obstante que los vocales de capacitación y educación cívica y del Registro Federal de Electorales de la 7 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral del Estado de Michoacán, presentaron ante el Jefe de Tenencia y la autoridad civil comunal el permiso para instalar la casilla en el lugar que se ubicó, documento que desconocieron y no fue sino hasta las 19 horas con 30 minutos que los vocales, una vez que accedieron a las condiciones impuestas por el Jefe de Tenencia y a la autoridad civil para la devolución de la casilla, procedieron a retirar del lugar la casilla completa, la que se integraba con el material, documentación, urnas de cada elección boletas depositadas.

Por lo anterior, a juicio de esta ponencia, la causal por la cual se interrumpió la votación desde las 12 horas con 5 minutos y la cual no fue posible reanudarse por las razones expuestas, debe considerarse como grave toda vez que no constituye una causa de fuerza mayor que justifique la interrupción de la votación, por lo que se considera que tal hecho constituye una irregularidad al contravenir lo establecido en el Artículo 112, párrafo dos del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Por lo que habiendo resultado fundado el agravio hecho valer por la parte actora, se propone en el proyecto declarar la nulidad de la votación recibida en la referida casilla y en consecuencia modificar los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, reservándose la excepción de ejecución para la última sentencia que se emita en esta Sala Regional.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De todos los asuntos están de acuerdo en que se dé cuenta de los asuntos y la ponencia Magistrada y Magistrado, por favor continúe con las cuentas hasta agotar las de la ponencia de la Magistrada, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: Claro que sí, señor Presidente.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 194 del año en curso, promovido por Gabriel Bedolla García, a

fin de impugnar el cómputo distrital de la elección de consejeros estatales realizados por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar infundados los motivos de agravio formulados en la demanda relativos a la solicitud de nulidad de la votación recibida en cinco casillas, en las que a decir del actor, actuaron funcionarios de casilla o representantes del emblema “Foro Nuevo Sol” teniendo la calidad de servidores públicos, por lo cual su sola presencia en las citadas casillas, generó presión sobre los electores.

Lo infundado de los agravios deriva porque esta Sala Regional toma como parámetro para acreditar la posible presión en los electores por parte de un funcionario o servidor público que estos últimos ejerzan atribuciones de decisión y mando.

En el caso, si bien respecto de las casillas 803 básica, 2086 básica y 2099 básica, se acredita que las personas cuestionadas tienen la calidad de servidores públicos por prestar sus servicios laborales para los ayuntamientos de Lagunillas y Turicato, Michoacán, aunado a que estuvieron presentes en las casillas de mérito.

Lo cierto es que de las constancias que obra en autos, se desprende que dada la naturaleza de los cargos y funciones que desempeñan, conducen a esta Sala Regional a estimar que dichos servidores públicos no ejercen atribuciones de decisión y de mando, razón por la cual su presencia en la mesa directiva de casilla no puede ser un factor para que se ejerza presión sobre el electorado.

De ahí que en el proyecto de la cuenta, se proponga declarar infundados los motivos de agravio y por consecuencia confirmar en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital realizado por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Pátzcuaro, Michoacán.

A continuación doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 209 de este año, promovido por Rebeca Ruíz Pérez, por propio derecho y ostentándose como candidata consejera municipal de la planilla ADN Girasol del Partido de la Revolución Democrática en Temascalcingo,

Estado de México en contra de los resultados de la votación recibida en diversas casillas, así como de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de consejeros municipales del referido partido político, acto que atribuye a la Tercera Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Atlacomulco de Fabela, Estado de México.

El actor en su demanda, solicita nulidad de la elección, en virtud de que a su parecer, se acreditaron las causales de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, previstas en el Artículo 149 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En ese sentido, en el proyecto, al analizar las cuatro casillas que impugna la actora por diversas causales, se concluyen, que en relación a las irregularidades consistentes en el error y dolo, en el cómputo de los votos, los agravios vertidos se califican como inoperantes, puesto que la actora sólo vierte afirmaciones subjetivas y genéricas y en modo alguno expone algún hecho o motivo de inconformidad, que explica las causas por las cuales considera que debe anularse la votación recibida en dichas casillas.

En relación a la causal consistente, en haber permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal o que no pertenezca a la casilla, del estudio de las documentales que se detallan en el proyecto, en relación a tres casillas, no se permite acreditar ni siquiera de manera iniciaría la actualización de esa causal.

No obstante, en relación a la casilla 4360 contigua uno, de lo que se acredita que se permitió el voto a dos personas, ello no es determinante para el resultado de que dichos agravios se califiquen como infundados.

Respecto al hecho que aduce la actora, que se negó el acceso a sus representantes, al no existir elementos de prueba que apoyen sus afirmaciones, el mismo también deviene infundado.

Por último, respecto de la votación recibida en la casilla 4360 básica, al acreditarse que fungió como funcionario de casilla una persona que no se encontraba afiliada al partido, se propone actualizar la causal de nulidad respectiva.

En estas condiciones, el proyecto se propone modificar el cómputo distrital, con base en la nulidad de casilla decretada. Asimismo se advierte que no procede la nulidad de elección, toda vez que no existe cambio de ganador y se conserva más del 50 por ciento de la votación recibida.

En tal virtud, en el proyecto se propone vincular al Partido de la Revolución Democrática, a través de su presidente nacional y a todos los órganos del Partido de la Revolución Democrática, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, con la debida anticipación lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para expedir y entregar las constancias de mayoría y validez, en términos de la normativa estatutaria y reglamentaria de ese partido, a efecto de que los militantes que resulten electos, puedan ejercer de manera efectiva todos los derechos que en su normativa se prevén, en el entendido que cualquier asignación que conforme a la normativa deba llevarse a cabo, deberá ser utilizado el recómputo efectuado por esta autoridad jurisdiccional.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 214 promovido por Rufino Ramírez Francisco, en contra del cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática, realizado por la 37 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esa entidad federativa.

En el proyecto de la cuenta, se propone desechar la demanda porque el escrito se presentó de manera extemporánea. Al respecto, se precisa, que el cómputo concluyó el 10 de septiembre del 2014 y la demanda se presentó hasta el día 15, por lo que es inconcuso que se presentó fuera de plazo de cuatro días.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien. El proyecto con que acaba de dar cuenta es el 214.

Muy bien. Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración estos cuatro proyectos que corresponden a su ponencia. Tampoco

tengo ninguna observación. Se suscribirán los proyectos en sus términos.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Procedo, Magistrado Presidente.

Señores Magistrados, procedo a recabar la votación de los juicios ciudadanos 191, 194, 209 y 214, todos de este año, respectivamente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Señor Presidente, hay unanimidad de votos en estos juicios ciudadanos con los que se dio cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC191/2014, se resuelve:

Primero.- Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 1455 Básica, en términos del Considerando 5º de la sentencia.

Segundo.- Se modifica en lo que es materia de impugnación los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección

de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática en Zacapo, Michoacán, en los términos precisados en el Considerando 6º de la sentencia.

Por tanto, las cifras consignadas en el citado considerando constituyen el acta de cómputo distrital levantada el 10 de septiembre del año en curso, por la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Se reservan los efectos de modificación en el cómputo estatal emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, para la sección de ejecución que desarrollará en la última de las sentencias que emita esta Sala Regional.

En el expediente ST-JDC-194/2014, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática emitida por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Pátzcuaro, Michoacán.

En el expediente ST-JDC-209/2014 se resuelve:

Primero.- Se decreta la nulidad de la casilla 4360 Básica conforme con lo dispuesto en el Considerando 4º de la sentencia.

Segundo.- Se modifica el cómputo distrital de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Temascalcingo, Estado de México, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva 03 del instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el Considerando 5º de la sentencia.

Tercero.- Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional, y a todos los órganos del Partido de la Revolución Democrática para que en el ámbito de sus respectivas competencias, con la debida anticipación lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para expedir y entregar las constancias de mayoría y validez, en términos de la normativa estatutaria y reglamentaria de ese partido político, a efecto de que los militantes

que resulten electos puedan ejercer de manera efectiva todos los derechos que en su normativa se prevén. En el entendido que cualquier asignación que conforme con la normativa deba llevarse a cabo, deberá ser utilizado el cómputo efectuado por esta autoridad jurisdiccional.

Cuarto.- Dentro de las 24 asientes al cumplimiento de la ejecutoria el Partido de la Revolución Democrática a través de su Presidente Nacional lo deberá informar y acreditar ante esta Sala Regional.

Y luego, para finalizar, en el expediente ST-JDC-214/2014 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Rufino Ramírez Francisco.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, proceda con la cuenta que corresponde al magistrado por Ministerio de Ley, don José Luis Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:
Con su venia Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado por Ministerio de Ley.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político electorales con clave 189 de 2014, promovido por María Guadalupe Campillo Martínez quien se ostenta como representante del sub lema ADN ADN, Estado de México, en contra del cómputo distrital de la elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, realizado por la XVII Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, situada en Ecatepec, Estado de México, por considerar que se habían actualizado dos causales de nulidad de la votación previstas en el artículo 149 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a la supuesta actualización de la causal de nulidad o dolo en el cómputo de la votación, ya que si bien, tal y como lo aduce la actora, existe una inconsistencia en el número de boletas sobrantes, lo cierto es que al

referirse a un rubro auxiliar y no afectar la uniformidad y certeza de los votos computados, las personas que votaron y las boletas extraídas de las urna no puede declararse nula la votación recibida.

Por otra parte, en las 20 mesas receptoras de votación impugnadas, la actora consideró que se había ejercido violencia física a presión, manipulación o inducción a votar en algún sentido sobre el electorado.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer, ya que de las probanzas ofrecidas por la parte actora, no se acredita la supuesta presión o violencia que se describió en su demanda.

En ese sentido se propone la confirmación del cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emitido por la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la precitada entidad federativa.

Respecto a la cuenta del asunto del juicio ciudadano 195 de 2014 del índice de esta Sala Regional, promovido por Israel Gutiérrez Granados, quien se ostenta como representante del emblema IDN/FAP (Izquierda Democrática Nacional), (Frente Amplio Progresista) en contra del cómputo distrital de la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática llevado a cabo por la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Hidalgo, Michoacán, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda, pues se actualiza la causal de improcedencia, consiste en la falta de legitimación del promovente.

Al respecto del análisis de la demanda, se destaca que el promovente no tiene acreditado el carácter de representante del emblema, ante la autoridad responsable y del análisis de las constancias que forman el expediente no se extrae que el actor tenga otra forma de legitimación, que se le pueda reconocer en el presente juicio.

En lo que hace al juicio ciudadano 198 de 2014, promovido por Saúl Barjas Aguilar, en su carácter de representante del emblema Izquierda Democrática Nacional Frente Amplio Progresista, en contra del cómputo distrital de la elección de consejerías estatales del Partido de

la Revolución Democrática, llevado a cabo por la Junta Distrital Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone, en primer lugar, declarar infundados los agravios hechos valer por del demandante, respecto de las casillas 105 básicas, 106 contigua uno, 1989 básica y 1989 contigua uno, debido a que, contrario a lo que aduce el promovente en dichas casillas actuaron como funcionarios de casilla, ciudadanos que sí estaban incluidos en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

Por otro lado, se propone declarar fundado el agravio hecho valer, respecto de la mesa de recepción de votación 64 básica y 237 básica, debido a que está demostrado en autos, que en dichas casillas actuaron como funcionarios ciudadanos que no estaban incluidos en el listado nominal correspondiente.

Así se propone decretar la nulidad de votación recibida, única y exclusivamente por las casillas 64 básica y 237 básica.

Por último, se estiman inoperantes los agravios en torno a la causal de nulidad de casilla previsto en el inciso I del reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática, puesto que el promovente omite precisar las irregularidad que en cada centro de votación se cometieron respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de éstas y los motivos por los que podría estimar que fueron determinadas.

En consecuencia, en atención a la nulidad respecto a las dos casillas antes señaladas, se propone la modificación del cómputo distrital en los términos que se señalan en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave de identificación ST-JDC-205/2014 promovido por Arturo Sanvodal Domínguez, en representación del sublema ADN-ADN Estado de México en contra del cómputo distrital, y los resultados de la elección para integrar la consejería estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, emitidos por la 16 Junta Distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Ecatatepec de Morelos, Estado de México.

En la consulta que se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, se propone declarar infundada la causal de nulidad hecha valer por la parte actora, prevista en el inciso H del Artículo 142, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, al, no haber acreditado los hechos aducidos en su escrito de demanda, respecto de las casillas 1363 Básica, 1364 Básica, 1375 Básica, 1383 Básica, 1501 Contigua 1 y 1515 Básica, en tanto que los hechos eran la premisa básica para poder lograr su pretensión.

En consecuencia, se propone como punto resolutivo la confirmación del cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emitido por la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la citada entidad federativa.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado por Ministerio de Ley.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien. Le voy a solicitar, por favor, a la abogada Rosa Elena Monserrat Razo Hernández que continúe con la cuenta de los asuntos, es uno sólo el que faltaría, que es el ST-JDC210/2014.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Monserrat Razo Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado por Ministerio de Ley, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave 210-2014, promovido por Edgar González Velasco, en representación del emblema “Nueva Izquierda”, sublema “Generación sí”, en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

En la consulta que se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, tras desestimar los motivos de improcedencia alegados por las partes, y encontrar en parte fundados e inatendibles los agravios expuestos, se propone confirmar el acto impugnado.

En principio se propone declarar infundado referente a la existencia de error o dolo en el cómputo de la votación recibida en la casilla 2083 Básica del Distrito Electoral de cuenta, esto porque si bien se encontraron algunas inconsistencias en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, estas pueden obedecer a un incorrecto cómputo de las boletas, o bien, aun error en el llenado de las actas, los cuales por sí mismos no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad.

Sobre esta misma línea, la falta de coincidencia de algunos rubros del acta de escrutinio y cómputo tampoco actualiza la causal de nulidad alegada, ya que ello pudo deberse a un error de los funcionarios de la mesa receptora de votación, quienes, por un descuido u olvido pudieron omitir anotar a los electores que votaron en la Lista Nominal, a los representantes acreditados que también hubieran votado o aquellos ciudadanos que votaron por contar con una resolución de este Tribunal Electoral.

En un segundo punto, se propone declarar inatendible el agravio que pretendía obtener la nulidad de la votación de la casilla 2083 Básica, esto sobre la base de que quien actuó como presidente de la mesa receptora de votación es un servidor público en el ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

En este sentido, la parte actora alega que el funcionario de cuenta actuó con falta de diligencia en el desarrollo de la jornada electoral.

Lo anterior se propone así al actualizarse la hipótesis prevista en la ley de la materia y la normatividad del partido, que prohíbe que quien hubiera provocado alguna causa de nulidad la invoque a su favor.

En este sentido, y habiéndose advertido que, si bien el funcionario de casilla sí es un servidor público del ayuntamiento de Valle de Chalco, Solidaridad, también es cierto que el presidente municipal de Valle de Chalco, Solidaridad; también es cierto que el Presidente Municipal de Valle de Chalco, Solidaridad fue postulado por el subleve actor para ocupar el cargo de consejero estatal en el Estado de México, en el orden de prelación uno.

Situación que, luego de considerar las circunstancias particulares del caso y las pruebas aportadas en el juicio, permitió concluir que la parte actora conoció y consintió antes de la irregularidad que ahora combate, misma que maliciosamente lo impugnó, presumiblemente en espera de un beneficio indebido y de la que ahora espera beneficiarse.

En esta línea de pensamiento, se propone declarar igualmente inatendible los argumentos en que la parte actora pretende apoyar la supuesta parcialidad con la que se condujo el presidente de la mesa receptora de votación, ya que leídos en el contexto en que fueron vertidos estos argumentos no perseguían la finalidad de conseguir la nulidad para fines propios, sino que seguían la lógica de construir pruebas sobre la parcialidad y falta de independencia del presidente de la mesa receptora de votación.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo.

Único.- Se conforma el cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva 32 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, abogada.

Están los proyectos que, son cinco a nuestra consideración y que precisamente son todos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por favor Secretario General de Acuerdos en Funciones y son precisamente 189/2014, 195/2014, el 198/2014, el 205/2014 y finalmente éste con el que se acaba de dar cuenta que es el 210/2014.

¿Existe alguna intervención en relación con los mismos? Yo estoy de acuerdo y quiero destacar que en relación con el último asunto que se acaba de dar cuenta es un, si resultara aprobado va a ser un precedente muy importante en cuanto a que se reconoce un principio que se establece en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y que también esté informado en el Reglamento General

de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, que quiere decir, por el cual se postula que nadie se puede prevaler de los hechos que deriven de su propia culpa.

Entonces, situaciones que en su caso, si llegaran a provocar no pueden beneficiar a alguna persona, en este caso a algún emblema o sub lema.

En relación con, bueno si no existe alguna intervención más, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, recabe por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Rafael Mercado: Procedo, magistrado presidente. Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Rafael Mercado: Señor presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, los proyectos, los puntos resolutiveos que se aprueban en cada una de estas sentencias, corresponde precisamente con las cuentas de las que se ha referido y en este momento, procedo a reiterar.

En el expediente con la clave de referencia ST-JDC-189/2014 se resuelve.

Único. Se confirman los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática realizado por la 17 Junta Distrito Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En el expediente CT-JDC-195/2014 se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano, en el expediente que corresponde al numeral 198/2014.

Primero.- Se decreta la nulidad de la votación recibida en las mesas receptoras de votación 64-D y 237-B, conforme con lo dispuesto por el considerando Quinto de la sentencia.

Segundo.- Se modifica el cómputo distrito de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Michoacán, emitido por la Junta Distrito Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el considerando sexto de la sentencia.

Tercero.- Se reservan los efectos de modificación en el cómputo estatal, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, para la sección de ejecución que se desarrollará en la última de las sentencias que se emita por esta Sala Regional relativas a la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Michoacán.

En el expediente ST-JDC-205/2014 se resuelve: Único. Se confirman los resultados confirmados en el acta de cómputo distrital de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática, realizados por la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Y finalmente, en lo que respecta a estos proyectos, que ahora son sentencias, en el expediente ST-JDC-210/2014 se resuelve:

Único.- Se confirma el cómputo distrital de la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, realizado por la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la pre-citada entidad federativa, con cabecera en Xico, municipio de Valle de Chalco, en los términos de los considerandos VIII, IX y X, de la sentencia.

Magistrada, magistrado, son los asuntos que estaban listados para esta sesión y al haber agotado su análisis y votación, no hay más asuntos que tratar en esta sesión, por lo tanto se levanta la misma.

Buenas tardes a todos. Muchas gracias.

--oo0oo--